



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

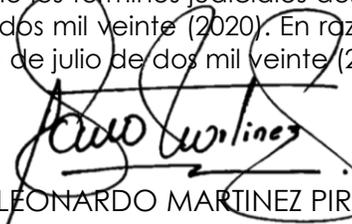
1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlados para presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura...**

Artículo 2. **Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los **términos** procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso..., y los términos **de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después**, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

2. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). En razón a lo anterior los términos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA.
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00207-00

El Código General del Proceso, en su artículo 531 y siguientes, consagra los elementos para la declaratoria de insolvencia. El término señalado por el legislador de 60 días calendario de duración del proceso tiene como finalidad que este trámite sea lo más ágil posible. El término se computa desde la aceptación de la solicitud de iniciación del proceso de insolvencia, por parte de un notario o



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

conciliador del lugar de domicilio del deudor, hasta el cierre de la negociación y es prorrogable por 30 días más a solicitud de los acreedores o del deudor, para una duración máxima de 90 días. Dentro de este plazo, a solicitud de parte, un juez civil municipal del domicilio del deudor tendrá competencia para la determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones en discusión.

Se entiende que el proceso culmina cuando (i) se logra un acuerdo de pago con los acreedores; o (ii) fracasa la negociación y se inicia la liquidación patrimonial.

El juez civil municipal tendrá competencia posterior para la impugnación del acuerdo alcanzado, en caso que sea impulsado por algún acreedor.

Como quiera, que a la fecha han transcurrido más allá de los 90 días permitidos, sin que se informara de las culminación del proceso de insolvencia, se ordenará de manera inmediata la reactivación del presente proceso, y se ordenará a la parte activa presentar la correspondiente liquidación del crédito para continuar el trámite de ejecución.

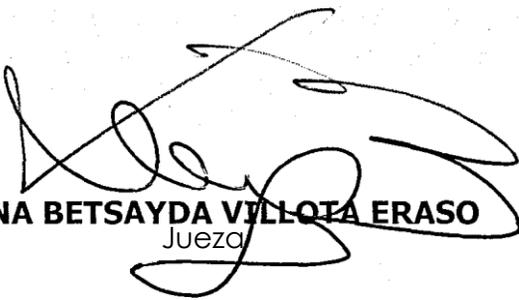
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REACTIVAR la presenta causa ejecutiva, por carecer de culminación efectiva del proceso de insolvencia adelantado por la parte pasiva.

SEGUNDO.- ORDENAR de manera inmediata la reactivación del presente proceso, y ordenar a la parte activa presentar la correspondiente liquidación del crédito, para continuar el trámite de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZA

